



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del tres de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-440/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Jesús Pando de la Cruz**, en su carácter de candidato a regidor municipal postulado por la planilla independiente a miembros de Ayuntamiento en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Ahumada en el Proceso Electoral 2020-2021, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales da cuenta de la recepción de la documentación que en ellas se precisan, y con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave JIN-440/2021.

2.- ACTOR. Se les reconoce **personería** a Jesús Pando de la Cruz como candidato a la regiduría por la posición número 02 postulados por la planilla independiente encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, por así manifestarlo la autoridad responsable en su informe justificado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Meoqui, del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.



5.- INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. *Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

I. Pruebas documentales públicas. *Consistentes en:*

a. *El acuerdo identificado con la clave IEE/CE/131/2021, por medio del cual el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a integrantes del Ayuntamiento de Meoqui, de la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez.*

b. *Copia del acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Meoqui, de once de junio de 2021.*

II. Presuncional legal y humana.

III. Instrumental de actuaciones.

NOTIFÍQUESE: *en términos de ley.*

*Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.
DOY FE.*

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General